CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE**
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	**KAREN SILVANA CASTAÑEDA MORALES**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	C.C. N° 1.054.924.224
OBJETO	EJECUTAR COMO ENFERMERA LAS ACTIVIDADES DEL PIC MUNICIPAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PSPIC), DE ACUERDO AL COAI (COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES) Y PAS (PLAN DE ACCIÓN DE SALUD), DISEÑADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA, PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS.
N° CONTRATO	260-2026

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA**, Caldas, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegido mediante Decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **KAREN SILVANA CASTAÑEDA MORALES**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.054.924.224 expedida en Anserma Caldas, quien actúa en nombre propio y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y según las siguientes consideraciones: ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: **a)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda es una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, regida en materia de contratación principalmente por las normas del derecho privado, de conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y las disposiciones internas vigentes. **b)** Que la demanda de los servicios de salud pública objeto de sus competencias institucionales no resulta totalmente predecible y supera en momentos específicos la capacidad operativa de respuesta de la entidad, por lo cual EL HOSPITAL tiene el deber legal y contractual de proveerse, de forma transitoria y autónoma, de servicios profesionales de salud orientados al cumplimiento estricto de las metas comunitarias. **c)** Que, dependiendo de las metas fijadas en los planes de salud, la entidad cuenta con periodos en los cuales atiende sus obligaciones exclusivamente con el personal de planta; no obstante, para la vigencia actual, el incremento en el volumen de intervenciones colectivas en campo requiere de apoyo externo de un enfermera profesional para alcanzar una cobertura integral y oportuna en beneficio de la población. **d)** Que el Ministerio de Salud y la Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013 (y sus normas modificatorias), establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales ejecutarán las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), garantizando la máxima eficiencia, efectividad y continuidad, permitiéndose la vinculación de profesionales externos idóneos para tal fin. **e)** Que, en igual sentido, la jurisprudencia nacional —en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda— ha decantado que las Empresas Sociales del Estado desarrollan una actividad de naturaleza empresarial y, para competir y asegurar la continuidad

de los servicios públicos de salud bajo el artículo 49 de la Constitución Política, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos, lo que legitima plenamente la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales para alcanzar la eficiencia empresarial. **f)** Que el Hospital cuenta con el respectivo Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad suscrito por el área solicitante, en el cual se justifica técnicamente la necesidad de contratar los servicios de una Enfermera Profesional para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC) para la vigencia 2026 en el municipio de Risaralda, Caldas. **g)** Que la Junta Directiva del Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E., en uso de sus facultades legales, aprobó y expidió el Acuerdo N° 005 del 28 de mayo de 2026, a través del cual se modificó el Artículo 68 del Estatuto Interno, compilando el nuevo régimen y Manual de Contratación de la entidad, el cual entró en vigor de manera inmediata para regular de forma autónoma los procedimientos de selección de la institución. **h)** Que el Artículo 17 del citado reglamento interno consagra la modalidad de Contratación Directa (procedimiento en el que se solicita la presentación de una sola oferta), resultando plenamente aplicable al presente caso bajo un doble criterio: **i)** Por la cuantía, al tratarse de un servicio que no excede el límite de los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV); y por el objeto, al estar expresamente facultada la contratación directa de contratos de prestación de servicios profesionales sin consideración de la cuantía (Literal b, Numeral 4 del Artículo 17). **j)** Que, para satisfacer los requerimientos planteados en el estudio técnico; el área competente de la entidad certificó formalmente la insuficiencia de personal de planta disponible para asumir con dedicación exclusiva y de campo la totalidad de las actividades, rutas de atención, jornadas y talleres comunitarios programados en el Plan de Acción de Salud (PAS). **k)** Que, para respaldar los compromisos económicos derivados de esta contratación, el Hospital cuenta con la debida apropiación presupuestal para la vigencia fiscal 2026, habiéndose expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). **l)** Que, evaluadas las condiciones de idoneidad, se recibió la propuesta de la profesional **KAREN SILVANA CASTAÑEDA MORALES**, identificada con C.C. N° 1.054.924.224, quien adjuntó su hoja de vida y soportes técnicos que acreditan plenamente su título profesional en Enfermería, su inscripción en el RETHUS y su experiencia específica, cumpliendo a cabalidad con el perfil y las condiciones de calidad y precios requeridos por la institución. **m)** Que, en mérito de las anteriores consideraciones, documentos, certificaciones y en estricto cumplimiento de las normas de derecho privado que rigen a las Empresas Sociales del Estado, en especial el Acuerdo 005 de 2026, se procede a suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: EJECUTAR COMO ENFERMERA LAS ACTIVIDADES DEL PIC MUNICIPAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PSPIC), DE ACUERDO AL COAI (COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES) Y PAS (PLAN DE ACCIÓN DE SALUD), DISEÑADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA, PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá como obligaciones específicas, las siguientes:

1. LINEA Salud sexual y reproductivo: realizar aplicación de 20 Tamizajes a través de la aplicación de pruebas rápidas comunitarias para la detección del VIH y SIFILIS dirigido a población CLAVE y comunidad en general de la zona urbana y rural del Municipio.
2. LINEA Salud sexual y reproductivo: Continuar con la distribución de 290 condones masculinos a los beneficiarios de los procesos de educación y comunicación en salud sexual y reproductiva, población clave, beneficiarios del tamizaje con pruebas rápidas de VIH, población LGBTI, consumidores de spa, camioneros, conductores de Jeep y población en general.

3. LINEA habitante de calle: Desarrollar 1 actividad por cada habitante de calle o riesgo de calle caracterizados en el año 2025 (10 personas) mediante visitas de campo donde se evalúan condiciones de salud, antecedentes médicos y situación socioeconómica, también charlas de sensibilización sobre la realidad actual, testimonios de reintegración social y juegos de roles para fomentar la empatía y disminuir los estigmas. Realizar charlas ("guías rápidas", lenguaje sencillo)
4. LINEA Ambiental: realizar 1 taller educativo sobre separación en la fuente, reciclaje y disposición adecuada de residuos sólidos, complementadas con campañas de limpieza de espacios públicos y sensibilización sobre la prevención de enfermedades asociadas a la contaminación ambiental. dirigido a estudiantes de 1 institución educativa de la zona rural. (mínimo 20 participantes por taller)
5. LINEA APS: Realizar 2 talleres bajo la Estrategia AIEPI Comunitario, dirigido a mínimo 15 madres de los CDIs del municipio ubicados en la zona urbana. focalizando las practicas clave para primera infancia e infancia.
6. LINEA Seguridad nutricional: Realizar 2 talleres relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional, desde la inocuidad de los alimentos, Buenas Prácticas de Manufactura en alimentos (BPM), hasta el manejo de los residuos, además promover las huertas caseras y el manejo de las mismas. La estrategia será dirigida al área rural del Municipio, donde se identifiquen fincas que manejan más de 10 trabajadores y se les brindan alimentación en las mismas.
7. LINEA indígena: Realizar 2 talleres educativos de reducción de las enfermedades transmitidas por vectores (ETV) y las enfermedades reemergentes (Dengue, malaria, Zika, Chikunguña, fiebre amarilla, leptospirosis y desatendidas por el POS) dirigido a la población del resguardo la Albania. mínimo 15 personas por intervención.
8. LINEA PAI: Realizar jornadas de vacunación (Alternas a las jornadas Nacionales - 3) a través de la ubicación de 2 puestos de vacunación rurales, articuladas con las EAPB donde también se realicen procesos de información respecto a la importancia y necesidad que tiene la vacunación; realizando las acciones logísticas necesarias para dar cumplimiento a las metas estipuladas con los inmunobiológicos disponibles.
9. LINEA Salud y ámbito laboral: Visitar 15 trabajadores informales del municipio puede ser de la zona urbana y/o rural con el fin de realizar una capacitación sobre los siguientes temas:1. ergonomía y postura básica para reducir dolores musculares. 2 hidratación y pausas activas 3. prevención de golpes de calor y riesgo solar. 4. importancia de la afiliación al SGSSS.
10. LINEA Tuberculosis: Realizar 4 talleres educativos relacionados con las enfermedades respiratorias más comunes del municipio y en especial la causada por la tuberculosis. Enfocar los talleres en. Los siguientes temas. Identificación de factores de riesgo, Síntomas de alarma, Importancia del diagnóstico oportuno, Prevención de la transmisión y Eliminación del estigma. dirigida a toda la población del municipio urbana y rural. mínimo 15 personas por cada taller.
11. Elaboración de informe final.
12. Cumplir con las actividades del plan de intervenciones colectivas las cuales se encuentran descritas en el anexo técnico.
13. Entregar los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
14. Atender las consultas y sugerencias del supervisor del contrato.
15. Solicitar la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
16. Obrar siempre con prudencia y sano juicio, conservando los buenos modales y dando buen trato a los usuarios internos y externos de la entidad.
17. Asistir a capacitaciones institucionales.
18. Ejecutar las obligaciones que sean modificadas o adicionadas a los contratos de PIC.

19. Cumplir en lo que le corresponda con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, la Ley 1581 de 2012 o de Protección de Datos y con las normas de información financiera NIIF (Ley 1314 de 2009).

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control. Anexo 2

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá asumir, bajo su propia cuenta y responsabilidad, los costos por los servicios prestados y que por causa de su indebido proceder o inadecuado diligenciamiento de la historia clínica u otros documentos (soportes) necesarios para el proceso de facturación, no puedan ser cobrados por la entidad. En tal caso, EL HOSPITAL podrá descontar el valor dejado de facturar o recobrar, de cualquiera de los pagos pendientes, previo concepto de la Profesional de Enfermería y del Profesional Universitario de la ESE Igual sucederá con el manejo de los inventarios

B)- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1. Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula tercera.
2. Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato y,
3. Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($13.616.222).**

CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato mediante actas parciales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la constancia suscrita por el supervisor y/o de acuerdo a la disponibilidad del flujo de caja, en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos.

QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido).

SEPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma pactada en la **Cláusula Tercera** del presente contrato con base en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINCION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.4.5.02.09.93121	Servicios Médicos Generales	$13.616.222	729	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA E.S.E.

OCTAVA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor informe mensual de sus actuaciones, a efectos verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá la Subgerente de Talento Humano para verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.

NOVENA.- AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

PARÁGRAFO. En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de supervisión como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

UNDÉCIMA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DUODÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS: Dado el tipo de contrato, el valor del mismo y el hecho de que el pago solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, no se exigirá garantía alguna.

DECIMA QUINTA-SANCIONES: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas.

PARAGRAFO PRIMERO: - SUSPENSIONES: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: - MULTAS: En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas.

PARÁGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio AL CONTRATISTA y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) AL CONTRATISTA se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Gerencia del HOSPITAL. 3) Recibidos los descargos, la Gerencia del HOSPITAL efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por EL CONTRATISTA y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del HOSPITAL a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de EL CONTRATISTA. 4) Si el HOSPITAL considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de EL CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

DECIMA SEXTA-PENAL PECUNIARIA: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora.

DECIMA SEPTIMA-APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

DECIMA OCTAVA-SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El Contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión si la hubiere.

DECIMA NOVENA-TERMINACION DEL CONTRATO: El Hospital Departamental San Rafael de Risaralda ESE, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema ya no requiera los servicios del contratista. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente sanciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA podrá solicitar al hospital la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 30 días calendario anterior a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones, en caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación a la señalada, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones precedentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al HOSPITAL, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA-CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

VIGESIMA PRIMERA- DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, hoja de vida y certificado de declaración de bienes y rentas en el formato de la Función Pública y en el SIGEP y demostrar el diligenciamiento del aplicativo de la integridad respecto a conflicto de interés. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACION- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

VIGESIMA CUARTA. - EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos

VIGESIMA QUINTA. -: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas.

VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA SEPTIMA - MATRIZ DE RIESGO: Incluida en el Anexo N° 1.

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda, Caldas, el día 05 de septiembre de 2026.

MARITZA OSORIO VELEZ
Gerente

KAREN SILVANA CASTAÑEDA MORALES
Contratista

Proyectó: Cristian Mauricio Ospina Cardona – Profesional en Derecho

